

(a) Si la víctima fuere menor de 14 años.

(b) Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de la fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando o disminuyendo sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

(c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estuviera incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

Sección 2.—Esta ley regirá inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 30 de mayo de 1979.*

**Comisión para los Asuntos de la Mujer—Cambio de Nombre de la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer**

(P. del S. 880)

[NÚM. 56]

[Aprobada en 30 de mayo de 1979]

**LEY**

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 1 y añadir los incisos (i) y (j) a la Sección 4, de la Ley Número 57, de 30 de mayo de 1973, que crea la “Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer”, para cambiar el nombre de dicha comisión y para ampliar sus facultades.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el primer párrafo de la Sección 1 de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973,<sup>25</sup> para que se lea como sigue:

“Sección 1.—

Se crea la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del Gobernador, que estará integrada por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. No menos de 6 serán mujeres, por lo menos una tendrá entre 18 y 25 años de edad y una de ellas representará a las amas de casa; una deberá ser educadora de profesión y otra representará al sector obrero.

<sup>25</sup> 1 L.P.R.A. sec. 301.

Sección 2.—Se adicionan los incisos (i) y (j) a la Sección 4 de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973,<sup>26</sup> para que se lean como sigue:

“Sección 4.—La Comisión tendrá las funciones siguientes:

(a) . . . . .”

(i) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los asuntos de la mujer.

(j) Realizar todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el desarrollo personal y socio-económico de la mujer.”

Sección 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 30 de mayo de 1979.*

**Autoridad de Fuentes Fluviales—Cambio de Nombre a la Autoridad de Energía Eléctrica**

(P. del S. 915)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 30 de mayo de 1979]

**LEY**

Para cambiar el nombre de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, enmendada, denominándola Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—

Por la presente se designa a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, enmendada, denominándola Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

<sup>26</sup> 1 L.P.R.A. sec. 304(i), (j).

mayo de 1941, enmendada,<sup>27</sup> con el nuevo nombre de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Para todos los fines legales y corporativos se adopta como traducción al inglés el nombre "Puerto Rico Electric Power Authority".

Sección 2.—

En toda ley aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o reglamentos en vigor en Puerto Rico, en que aparezca el nombre de "Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico" se entenderá que dicha ley se refiere a la "Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

Sección 3.—

Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir seis meses después de su aprobación.

*Aprobada en 30 de mayo de 1979.*

---

**Vivienda—Subsidios sobre Intereses y Garantía de Hipotecas; Asig.**

(P. del S. 895)

[NÚM. 58]

[Aprobada en 1 de junio de 1979]

**LEY**

Para autorizar al Departamento de la Vivienda a conceder subsidios sobre intereses y garantizar hipotecas, durante los años fiscales 1978-79, 1979-80 y 1980-81, sobre aquellas viviendas que hayan sido aprobadas por la Administración de Hogares de Agricultores de los Estados Unidos (*Farmers Home Administration*) y el Departamento de la Vivienda, cuando la referida agencia federal no pueda financiar las hipotecas y subsidiar parcialmente los intereses bajo las disposiciones de la Sección 502 de la Ley Federal de la Vivienda; y para autorizarlo, a través del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a incu-

<sup>27</sup> 22 L.P.R.A. SECC. 191 a 217.

rir en obligaciones hasta la cantidad adicional de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares para esos mismos fines; y para asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración de Hogares para Agricultores (*Farmers Home Administration*, FmHA) del Departamento Federal de Agricultura ha aportado una contribución significativa en el financiamiento permanente de viviendas en Puerto Rico. Bajo la Sección 502 de la Ley Federal de Vivienda, la FmHA ha financiado durante los últimos dos años, 7,739 unidades de viviendas, concediendo subsidios en los intereses de las hipotecas a las familias puertorriqueñas de bajos ingresos.

Durante el año fiscal federal 1978, la FmHA financió en Puerto Rico el 69% de todas las viviendas que se construyeron durante ese año en las áreas geográficas donde la legislación federal le permite a la FmHA operar. Esto significó ayuda directa a 4,243 familias puertorriqueñas, muchas de las cuales pagan hasta menos de la mitad del pago mensual que de otra forma les correspondería pagar, ya que el Gobierno Federal le subsidia la diferencia.

Tradicionalmente, en Puerto Rico, la demanda por los préstamos para el financiamiento de las viviendas corría a la par con las asignaciones de fondos que anualmente la Oficina Estatal de la FmHA recibía.

Lo atractivo del programa de la FmHA motivó a los promotores de urbanizaciones a radicar múltiples proyectos ante esa agencia federal, los cuales fueron aprobados de acuerdo a reglamentación federal.

Amparándose en dichas aprobaciones se comenzó la construcción de 88 proyectos de urbanizaciones totalizando 12,438 unidades de vivienda, cuya compra ha sido solicitada por familias puertorriqueñas de recursos económicos limitados. Estas familias esperaban que la FmHA pudiera financiar sus hogares mediante el programa de subsidios de intereses. Por razón de la demanda sin precedentes por préstamos de este tipo, la FmHA ha advertido públicamente que no le será posible satisfacer, dentro de las asignaciones de fondos disponibles, las aspiraciones de todas esas familias. Esta situación podría conllevar el que 3,000 familias, du-